

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2021-00444-00
Demandante: DIDIER ANACONA MAMIAN .
Demandado: ABELINO ANACONA ANACONA

En escrito remitido a nuestro correo electrónico con fecha 30 de noviembre de 2021 el señor ABELINO ANACONA ANACONA por intermedio de apoderado judicial DR. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, ha presentado escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por DIDIER ANACONA MAMIAN por intermedio de apoderada judicial DRA MARIA ELIZABETH QUINTANA.

De la revisión del expediente digital, se tiene que la apoderada judicial demandante acredita la gestión de notificación a la parte demandada señor ABELINO ANACONA ANACONA, la cual realizo con fecha 10 de noviembre de 2021, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la notificación a la demandada a su correo electrónico se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020

Es de anotar que conforme a las previsiones del artículo 442 del C.G.P, numeral 1 el demandado dispone de un término de diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para la formulación de las excepciones de mérito, dado que la notificación personal se entendió surtida el día 9 de noviembre de 2021 puesto que la notificación personal se realiza a su dirección electrónica el día 9 de noviembre de 2021, conforme lo acredita la apoderada DRA MARIA ELIZABETH QUINTANA y el termino de que disponía para la formulación de excepciones de mérito vencía el día 23 de noviembre de 2021.

Conforme lo anotado anteriormente y de la revisión del escrito presentado por el DR. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, apoderado judicial de la parte demandada, este fue presentado el 30 de noviembre de 2021, o sea, por fuera del término que por disposición legal se le concede y que tiene por característica esencial que es perentorio e improrrogable. Es por lo anterior que, sin necesidad de profundizar en el tema, vemos como las excepciones de mérito presentadas por la demandada por intermedio de su apoderado judicial, están por fuera del término previsto para formularlo y por ende no procede su trámite y deviene su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano el escrito de excepciones de mérito que ha presentado el señor ABELINO ANACONA ANACONA por intermedio de apoderado judicial DR. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Vuelva el asunto a despacho a fin de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

3 TENER al DR. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, portador de la T.P. No. 292.600 del C.S.J., correo electrónico: roma9001@hotmail.com , conforme al poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili